

RES. 2287/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0004870, Ent. N° 3727/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), relacionadas con el otorgamiento de apoyo económico a empresas del sector de la vestimenta, correspondiente al primer semestre del año 2020;

RESULTANDO: **1)** que la Administración actuante informa que se controló a las empresas que se presentan como postulantes al presente subsidio y, en razón de la masa promovida, se distribuye el monto correspondiente al primer semestre. De las 62 empresas presentadas, 61 de ellas están en condiciones de acceder al beneficio, entre las que se reparten U\$S 412.500 asignados por ley;

2) que se adjunta Proyecto de Resolución del MIEM disponiendo otorgar el apoyo económico a las empresas beneficiarias dispuestas por el Literal A) del artículo 6 de la Ley N° 18.846 de 25.11.2011, correspondiente al primer semestre del año 2020, conforme detalle adjunto al proyecto, por el monto de U\$S 412.500;

3) que luce documento de afectación N° 6 de fecha 27.10.2020, por la suma de \$ 18.975.000 con cargo al Programa 320, Proyecto 000, Objeto del Gasto 524, Auxiliar 01, Inciso 21 Subsidios y subvenciones, Unidad Ejecutora 8 (MIEM);

4) que el Área de Planificación y Gestión Financiero Contable, con fecha 27.10.2020, solicita a este Tribunal la intervención de la suma de U\$S 825.000, correspondiente al ejercicio 2020, el que se realizará en dos pagos de U\$S 412.500;

CONSIDERANDO: 1) que la Ley N° 18.846 de 25 de noviembre de 2011 de apoyo a la competitividad de la Industria de la vestimenta, tiene por objeto asegurar la sustentabilidad, competitividad y productividad del sector, así como mejorar la calidad y las condiciones de trabajo, creando fuentes de empleo con mano de obra calificada;

2) que dicha política promocional será formulada por el MIEM en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y ejecutada por la Dirección Nacional de Industrias del MIEM;

3) que serán beneficiarias las empresas que realicen las actividades correspondientes a la confección de los productos que se clasifican en los Capítulos 61 y 62 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, en las posiciones que se detallan a texto expreso, siempre que estén registradas en la Dirección Nacional de Industrias y se encuentren al día con sus obligaciones tributarias, de seguridad social y de responsabilidad social;

4) que el Poder Ejecutivo, con fecha 1 de junio de 2012, reglamentó la norma citada, disponiendo la creación del Registro de Empresas de la Vestimenta en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria Energía y Minería, y estableciendo requisitos complementarios para acceder a los beneficios legalmente previstos;

5) que a los efectos de otorgamiento de dichos beneficios, el artículo 6 de la Ley citada dispone el otorgamiento de una subvención por un monto total de US\$ 27.500.000 (veintisiete millones quinientos mil dólares), que se extenderá por un período de siete años, sobre una base de US\$ 5.000.000 anuales (cinco millones de dólares),

correspondiendo el 100% de dicho monto en los primeros tres años, 75% en los dos años siguientes y 50% en el sexto y séptimo año;

6) que la ley, en el ya citado artículo 6, establece los criterios con los que deberán asignarse los fondos (33% de la subvención a las empresas, 33% de la subvención a los trabajadores y 34% de la subvención y los excedentes a proyectos específicos presentados por las empresas);

7) que de acuerdo al informe del área Planificación y Gestión del Área Financiero Contable, y a lo dispuesto por el artículo 311 de la Ley N° 19.670 de 15.10.2018 se reasigna el crédito del literal C) del artículo 6 de la Ley N° 18.846 de 25.11.2011, a razón de U\$S 825.000, correspondiente al ejercicio 2020, correspondiendo la suma de U\$S 412.500 al semestre enero – junio 2020;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones. Dictada la resolución por el Ordenador competente, cometer al Contador Auditor ante el Ministerio de Industria Energía y Minería, la intervención de los gastos que se realicen con cargo al crédito correspondiente al presente ejercicio, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad, al cumplimiento de los requisitos contenidos en el art. 4º de la ley 18.846 del 25/11/11 y los arts. 8 a 24 del Decreto 179/2012 de fecha 1/6/12, así como la verificación de que la resolución definitiva coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor ante el Ministerio de Industria Energía, y Minería; y
- 3)** Devolver las actuaciones.-

aov